

**ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE
ACERAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO
(BOP 14 de Febrero de 1997)**

TITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1.- El acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras que suponga un uso privativo de bienes de dominio público o una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento de otros vehículos, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites previstos en esta Ordenanza.

Tampoco se podrán establecer reservas de estacionamiento o cualquier otro uso que restrinja el común general si no es con observancia de lo que esta Ordenanza establece.

2. Dichos usos sólo podrán realizarse en el término municipal de Ponferrada previo otorgamiento de Autorización Municipal y pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia.

Art.2.- Cualquier forma de ocupación de vía pública por particulares en ejercicio de una actividad y que requiera la colocación de objetos, materiales y otro tipo de instalación, requerirá autorización municipal para su colocación.

Art.3.- Toda autorización que implique obras o modificación de la acera o de la vía pública, se realizará exclusivamente por el Ayuntamiento a costa del titular de la autorización, el cual, quedará obligado a abonar el importe de las mismas.

TITULO II .- ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES

CAP.I- VADOS: CLASES Y FINALIDADES.-

Art.4.- DEFINICIÓN DE VADO

1. Constituye VADO toda modificación de la estructura de la acera autorizada por el Ayuntamiento destinada a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles, que reúna los caracteres de esta Ordenanza.

2. La autorización de vado se otorgará discrecionalmente e implicará el control municipal de que su implantación no causa detrimento al tráfico y de que el local al que acceden los vehículos reúne las debidas condiciones.

Art. 5- ACCESO A INMUEBLES

1. Queda prohibida toda forma de acceso a través de la vía pública que no se realice mediante el correspondiente vado, en especial de rampas o instalación de elementos móviles, salvo en supuestos excepcionales en que sea autorizado por el Ayuntamiento conforme establece el artículo siguiente.

2. Todo elemento móvil de este tipo, instalado en la vía pública sin autorización podrá ser retirado en el acto por la Policía Municipal y depositado en dependencias municipales a disposición de su titular sin perjuicio de las sanciones que resulten y previo pago de los gastos de transporte, retirada y depósito.

3. En supuestos en los que no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por inexistencia de acera u otras circunstancias similares, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 6- SUPUESTOS EXCEPCIONALES

1. Se podrá autorizar la colocación de medios auxiliares que faciliten la entrada de vehículos a inmuebles en supuestos en que el uso a realizar sea de

escasa entidad o breve duración y los vehículos por su peso o caracteres no hayan de causar daños en la acera.

2. En estos supuestos, el titular estará obligado a costear los daños que causase en la acera y pavimento, además de las obligaciones genéricas recogidas en esta Ordenanza para cualquier titular.

Art. 7- CLASES DE VADOS

1. Atendido al tiempo que autoriza su uso, los vados pueden ser:

a.) DE USO PERMANENTE.- Son aquellos que permiten el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

b.) DE USO HORARIO.- Aquellos que permiten el paso de vehículos durante un número determinado de horas que se fijarán en cada autorización.

2. Con carácter general, el horario de utilización se establecerá tomando como referencia días y horas laborales, entendiéndose por tales de lunes a viernes de 8 a 20h. y los sábados de 8 a 14h.

Art. 8- FINALIDADES

Sólo se concederá vado cuando el inmueble al que acceden los vehículos además de cumplir con los requisitos y condiciones específicas, esté afecto a una de las siguientes FINALIDADES:

8.1.- GARAJE DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tendrán con carácter general un USO PERMANENTE. El recinto al que acceden los vehículos deberá estar legalizado mediante la correspondiente licencia municipal de obras de construcción o acondicionamiento. Para la concesión de vado se deberá aportar la licencia otorgada y el certificado final de obra.

8.2.- VADOS AL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O EMPRESARIALES QUE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EL ACCESO DE VEHÍCULOS DESDE LA VÍA PÚBLICA: Tendrán con carácter general USO HORARIO salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollan requiera un uso permanente, tales como clínicas, garajes comerciales y similares: Requieren para su otorgamiento la licencia municipal de apertura correspondiente.

8.3.- VADOS DE ACCESO A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS: Tendrán como regla general USO HORARIO y su vigencia se prolongará el tiempo de duración de la licencia de obras, requisito éste imprescindible para su otorgamiento.

8.4.- VADOS DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES O USOS ANALOGOS a los anteriores cuando existan circunstancias especiales de apreciación discrecional por el Ayuntamiento y que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles.

CAP. II - AUTORIZACIONES.-

Art. 9- OTORGAMIENTO.

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Art. 10- TITULARES.

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos de inmuebles y arrendatarios de locales de negocio.

Art. 11- REQUISITOS DEL LOCAL.

Con carácter general, será exigible que el local para el que se solicite VADO cuente con las licencias municipales preceptivas, tenga amplitud suficiente para

que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente y reúna los requisitos de seguridad y solidez para albergar vehículos en su interior.

NOTA.- Se puede añadir una Capacidad Mínima de Vehículos y Extensión Mínima para evitar la proliferación de VADOS, excepcionando las viviendas unifamiliares (por ejemplo 4 vehículos y 100 m²).

Art. 12- CONDICIONES DE LA VÍA PÚBLICA DONDE SE UBICA EL VADO. PROHIBICIONES:

No se concederá Autorización de Vados en los siguientes supuestos:

1. A menos de 7 m. de una esquina o chaflán más próximos.
2. A una proximidad inferior a 10 m de semáforos.
3. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no fuera posible acceder o salir del inmueble en una única maniobra frontal de giro o se entorpeciera la circulación.
4. Cuando el peso o caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble causen daños a la acera o a la calzada.
5. Cuando la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo el tránsito de peatones.
6. Cuando por su proximidad a un monumento histórico-artístico, la existencia del vado no guarde armonía con aquél.

Art. 13- EFECTOS

1.- El otorgamiento de la autorización de vado producirá los siguientes EFECTOS:

- a.) Inscripción en el Registro Municipal de VADOS.
- b.) Permitirá la construcción y señalización del vado en la forma prevista en esta Ordenanza a costa del titular.
- c.) Permitirá la entrada de vehículos al inmueble.
- d.) Impedirá el estacionamiento de vehículos frente al inmueble, incluso los de aquellos que tengan derecho al uso del vado.
- e.) Determinará que el titular haya de cumplir todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

2.- Los efectos de la autorización se producirán respecto al titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

Art. 14- CAMBIO DE TITULARIDAD

1. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del transmitente.

2. La transmisión se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un cambio de titularidad de la autorización de vado y acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dicho inmueble.

En el supuesto de locales de negocio deberán presentar copia de la licencia municipal de apertura que autorice el ejercicio de la nueva actividad.

3. En tanto no se resuelva el cambio de titularidad, transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades propias del titular de la autorización.

Art.15.- Autorizada la transmisión, se procederá a modificar la inscripción en el Registro Municipal de Vados y el sujeto obligado al pago del precio público por entrada de vehículos, causando el transmitente BAJA a todos los efectos y ALTA el adquirente que quedará sujeto al régimen de obligaciones del cap.3.

Art.16.- Si el Ayuntamiento denegase el cambio de titularidad por cualquier motivo regulado en esta Ordenanza, se instará de oficio la anulación de la autorización, siendo el titular inicial el responsable de la obligación de costear los gastos de reposición de la acera a su estado original.

Art.17.- En supuestos en que la autorización de vado se pretenda destinar a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, dicha circunstancia se comunicará al Ayuntamiento para que en el supuesto que dicho uso se pueda autorizar, exija la documentación necesaria y a la vista de la misma se pronuncie.

De autorizarse el nuevo uso, se procederá a modificar la inscripción correspondiente en el Registro Municipal de Vados.

Si el nuevo uso no se pudiera autorizar, se incoará de oficio el trámite de Anulación de la autorización.

Cap III.-OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Art.18.- Los titulares de las autorizaciones de vado estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art.19.- OBLIGACIONES.

19.1.- Obligación de costear las obras de Ejecución, Reparación, Mantenimiento y Supresión del Vado.

El otorgamiento de una autorización de vado implica la obligación del titular de costear las obras de ejecución del vado efectuadas por el Ayuntamiento.

Durante la ejecución de las obras de urbanización y arreglo de aceras, el Ayuntamiento podrá ejecutar los vados autorizado, siempre que estos ya estén inscritos en el Registro o haya recaído resolución de Alcaldía autorizándoles.

Asimismo implica la obligación de costear la reposición de la acera a su estado original en el momento que dicha autorización cause baja por alguno de los motivos previstos en esta Ordenanza.

19.2.- Obligación de pago del Precio público previsto en la Ordenanza fiscal.

19.3.- Obligación de comunicar al Ayuntamiento los cambios de titularidad, así como los cambios de uso del inmueble y cualquier otra incidencia que se produzca en la autorización.

19.4.- Obligación de señalización del VADO: el vado deberá reunir las siguientes condiciones:

a.) En su límite externo deberá estar pintado...(nota: determinar por Policía o Servicios Técnicos las características de la pintura).

b.) En la puerta o fachada deberá colocarse una placa identificativa que será facilitada por el Ayuntamiento en la que figure: 1. la prohibición de estacionamiento, 2. si el vado es de uso permanente u horario, y en este último caso, los días y horas en la que haya de regir la prohibición, 3. el número de Registro de la Autorización.

19.5.- Obligación de Mantenimiento.

El titular de la autorización deberá costear todas las obras que tengan por objeto el mantenimiento del vado, efectuadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, que ordenará las reparaciones y modificaciones que estime convenientes a costa del titular.

Cap.IV.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO. REGISTRO MUNICIPAL DE VADOS

Art.20.- Presentación de solicitudes.-

Las solicitudes de autorización de vado se presentarán una vez obtenida la licencia municipal exigible según la finalidad de vado que se pretenda:

- a.) Vados con destino a Garaje: licencia de obras de construcción o acondicionamiento con certificado final de obras.
- b.) Vados al servicio de Actividades Comerciales o Empresariales que requieran para el ejercicio de su actividad el acceso de vehículos desde la vía pública: licencia de apertura.
- c.) Vados de acceso a obras: Licencia de obras.

Art. 21.- Documentación Exigida.-

A la solicitud de vado se acompañará la siguiente documentación:

1. Plano de situación del vado, expresando vía pública, en que se pretenda ubicar y numeración de finca.
2. Clase de vado y finalidad a que va destinada, que deberá ser una de las reguladas en el art.8.
3. Declaración de que el vado no está comprendido e ninguno de los supuestos del art.12.
4. Plano del local al que acceden los vehículo, señalando cabida y extensión.
5. Titularidad del inmueble.
6. Peso y caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble.
7. En autorizaciones de Vado de Acceso a Locales Comerciales: Licencia que autorice el ejercicio de la actividad para la que solicita el vado.
8. En Autorizaciones de Vado de Acceso a Garajes de Viviendas y Acceso a Obras: Licencia de obras de construcción o acondicionamiento concedidas.

Art.22.- El solicitante, en cualquier momento de la tramitación, podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el Expediente o para cualquier otra finalidad.

Art.23.1. Presentada la instancia y documentos exigidos, éstos se remitirán a la sección encargada de su tramitación quien enviará copia a los Servicios Técnicos municipales al objeto de que emitan informe sobre:

a.) Procedencia técnica del otorgamiento de la autorización, en especial teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.12 , las características del local así como si el vado va destinado a algunas finalidades del art.8.

En el caso de los Vados al servicio de Actividades Empresariales o Comerciales, se informará si la actividad requiere para su ejercicio el acceso de vehículos al inmueble.

b.) Anchura del vado.

c.) Forma en la que ha de ejecutarse el vado en el supuesto que éste se autorice e importe estimado de las obras.

2.Asimismo una copia de la solicitud se enviará a la Policía Municipal a efectos de que emita informe sobre si la autorización de vado causa perjuicio o detrimento al tráfico.

3. Emitidos los informes se remitirán a la sección encargada de la tramitación del Expediente para que a la vista de toda la documentación, eleve al Sr. Alcalde-Presidente la propuesta de otorgamiento o la denegación de la autorización.

Art.24.- La resolución en la que se autorice el vado se remitirá a la Intervención de Fondos para que se proceda a la liquidación del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Art. 25.- Dicha resolución se comunicará al solicitante, para que proceda al pago del precio público y del coste de las obras de ejecución del vado.

Acreditados ambos extremos, se procederá por los servicios municipales pertinentes a la ejecución del vado conforme a las directrices fijadas en la resolución.construcción del VADO.

Art.26.- Recibido el informe sobre la correcta ejecución del vado y acreditado el pago del precio público correspondiente y de las obras de ejecución, se procederá a realizar la inscripción de la autorización en el Registro Municipal de Vados.

Art.27.- Cada autorización tendrá asignado un número correlativo que quedará reflejado en un placa la cual deberá ser colocada en la entrada de vehículos y que tendrá los caracteres previstos en el art.19.4.b.

Art.28.- Cada inscripción del Registro Municipal de Vados deberá contener:

- Número de la autorización.
- Situación del inmueble.
- Finalidad autorizada.
- Clase de vado.
- Condiciones Específicas de la Autorización.

Art.29.1. La Policía Municipal dispondrá de un duplicado del Registro de Vados al objeto de que ésta proceda a la fiscalización de cumplimiento de lo dispuesto en cada autorización y en esta Ordenanza.

3. A estos efectos , la Policía Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento de las obligaciones del Cap.3 y en general, todo uso que no se realice conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art.30.- Las PLACAS indentificativas de cada autorización tendrán los caracteres fijados en cada momento por la Administración Municipal.

Sólo serán facilitadas la titular de la autorización una vez practicada la inscripción en el Registro Municipal de Vados, cuando conste el informe sobre la correcta ejecución del vado y el pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

La placa deberá ser entregada al Ayuntamiento cuando el titular cause baja de la autorización.

TITULO III.-RESERVAS PARA ESTACIONAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS Y OTROS USOS.

Cap. I-DISPOSICIONES GENERALES

Art.31.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación y demás normativa vigente en la materia.

No obstante, la Administración Municipal podrá autorizar RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO de determinados vehículo, temporales o permanentes, en los casos y con las condiciones establecidas en este título.

Cap. II-CLASES DE RESERVAS.EFECTOS

*Art.32.-Reservas Permanentes.-*Con carácter general se establecen con vigencia indefinida en el tiempo, salvo que la índole de la actividad deban serlo con carácter temporal.

32.1.-Parada y situados de vehículos destinados a transporte colectivo de viajero, auto-taxi y demás automóviles de servicio público.-Se establecerán de oficio como consecuencia de la Regulación del Tráfico por la Administración Municipal.

Producen como efecto, la prohibición de estacionamiento y parada de todos aquellos vehículos que no sean los autorizados en la reserva.

32.2.- Estacionamiento y Parada de Vehículos Destinados a Carga y Descarga de Mercancías.

Con carácter general se establecerán para uso de los establecimiento o locales de la zona. Se podrá acordar un reservado para uso de un solo establecimiento cuando éste suponga una mejora del tráfico de la zona, a solicitud del interesado y previo pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Prohíbe el estacionamiento de todos aquellos vehículos que no estén destinados al transporte de mercancías durante el horario establecido en cada caso. Dicha circunstancia se acreditará mediante la exhibición de la tarjeta de transporte que deberá situarse a la vista en el interior del vehículo.

Con carácter general el horario de RESERVA será de 9ª 12 y de 17 a 19h. salvo que en atención a las características de cada autorización se establezca otro distinto.

32.3.- Estacionamiento para acceso de ocupantes de vehículos a Hoteles, Salas de Espectáculo, Sedes de Organismos Oficiales o de Determinadas Personas.- Prohíbe el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva.

32.4.- Cuando el interés público exigiese o hiciese aconsejable el establecimiento de la reserva.

Art. 33.- Reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal.1. Su vigencia se establece el tiempo de duración de cada servicio. Se podrán autorizar para las siguientes finalidades:

32.1.- SERVICIO DE MUDANZAS

32.2.- VEHÍCULOS DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE

32.3.- REALIZACIÓN DE OBRAS EN INMUEBLES

32.4.- PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANALOGA PARA LA QUE FUERA NECESARIO O UTIL EL ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA.

Tienen como efecto prohibir el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice la reserva.

2.- Una vez autorizada la reserva temporal, se procederá a la señalización de la zona por el Ayuntamiento directamente o facilitando al particular las señales correspondientes, que deberán fijar los días y las horas en que se establece la reserva.

La señalización deberá colocarse en la zona reservada con una antelación mínima de 24 horas e implicará la retirada de los vehículos que ignoren la prohibición.

3.- En los supuestos en que por la naturaleza de la actividad y su ejercicio diario, sea imposible autorizar caso por caso con antelación suficiente, la Administración Municipal podrá pactar convenios con las Empresas implicadas en los que se fije además del precio público a satisfacer, las condiciones en que deberán realizar la reserva, señalización y controles.

Art.34.- Corte de Circulación en una vía pública o Tramo de la misma.

1.- Se autorizará para la realización de actividades en las que por la estrechez o caracteres de la calzada o de la actividad a realizar, sea necesario

impedir todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso, se establezcan en el acto de constitución de la reserva.

2.- Se podrán autorizar cortes de circulación con motivo de la celebración de PRUEBAS DEPORTIVAS O MARCHAS POPULARES en a vía pública dentro del término municipal. En este caso, los promotores u organizadores deberán solicitar la autorización con antelación suficiente, aportando la siguiente documentación:

- Trayecto de recorrido, señalando día , hora y características.
- seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan producirse durante la celebración de la misma.

La solicitud será informada por la Policía Municipal, que quedará obligada a prestar asistencia y colaboración a los organizadores durante el transcurso de la prueba, en los problemas relativos a regulación del tráfico rodado y peatonal.

Art.35.-Zonas de tránsito peatonal. La Administración municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinados, o de forma indefinida. Implican la prohibición de circulación rodada salvo las excepciones que se establezcan en el acto de constitución de la reserva, tales como Acceso de Residentes a cocheras, descarga de Mercancías, Combustibles y similares.

Art.36.- Los efectos descritos en los artículos anteriores solo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente.

Cap.III.-AUTORIZACIONES

*Art.37.-*La competencia para constituir las reservas reguladas en el presente título corresponde a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá ser objeto de delegación , mediante Decreto en el Concejal Delegado del Area de Tráfico.

Art.38.- Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas si así lo requieren las necesidades del tráfico o el interés público.

Como principio general, se establecerán por el tiempo necesario para la realización de la actividad o uso de que se trate y solo desplegarán sus efectos durante los días y horas en que se realice dicha actividad o uso.

Art.39.1.- El establecimiento de la reserva se podrá acordar:

- a.) De oficio cuando la Administración Municipal lo estime conveniente al tráfico o interés público hiciese necesario su otorgamiento.
- b.) A instancia de interesados, previa comprobación de la procedencia de la autorización.

2. En la resolución en la que se acuerde el establecimiento de la reserva se hará constar dicha circunstancia a efectos de que por la Intervención de Fondos de proceda a liquidare el correspondiente Precio público según la Ordenanza Fiscal en el supuesto del apartado b.).

3. Las solicitudes de reserva formuladas por particulares que sean susceptibles de dar servicio a un determinado colectivo y no solo al solicitante, se entenderán tramitadas de oficio y no dará lugar al pago del precio público correspondiente.

Cap.IV.-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Art. 40.- Salvo en los supuesto de establecimiento de oficio, la solicitud de reserva se formulará mediante escrito en el que consten los siguientes datos:

- 1.-situación de la reserva
- 2.-Finalidad a la que va destinada, que deberá ser una de las enumeradas en el Cap.II del Tit.3.
- 3.- Extensión propuesta por el solicitante
- 4.-Autorización para el ejercicio de la actividad de que se trate.
- 5.- Justificación de que la actividad hace necesaria la reserva.

*Art.41.-*La solicitud será informada por la Policía Municipal quien se pronunciará sobre la procedencia de dicha autorización, determinando, la extensión, el impacto en el tráfico y justificación del establecimiento de la reserva.

Emitidos los informes, se elevará la propuesta de Autorización o Denegación a la Alcaldía-Presidentencia.

En el supuesto que se decida la constitución de la reserva y previo pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal, en el Ayuntamiento directamente o facilitando a los interesados los elementos de señalización necesarios.

Art.42.- En las reservas en que se prohíbe el estacionamiento o parada de vehículos, la señalización prohibitiva será la prevista en el Código de Circulación. Deberá estar verticalmente situada en los límites externos de la reserva, debiendo constar las horas en que se prohíbe el estacionamiento y el fin para el que se establece la reserva.

Cap.V.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

*Art. 43.-*La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservación de la señalización y pintura de la reserva
- Obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal
- Poner en conocimiento de la Policía Municipal todo uso de la reserva que se realice por quienes no estén autorizados para ello.

TITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR . SUPUESTOS DE ANULACION DE AUTORIZACIONES.

Art. 44.- Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrán ser ANULADAS en los siguientes supuestos:

- a.) Por no uso, uso indebido o uso para fin distinto del que se concedieron.
- b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.
- c.)Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de la autorización.
- d.) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras, que de haber existido, habrían justificado su denegación.

*Art. 45.-*Previamente a la anulación de las autorizaciones se dará audiencia al titular para que proceda a corregir las deficiencias detectadas y en su caso alegue lo que estime conveniente en su defensa.

Art.46.- Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones y el informe emitido por la Policía Municipal, se procederá, en caso de incumplimiento, a declarar anulada la Autorización, lo que implicará baja del titular a todos los efectos.

Art.47.- En la misma resolución se requerirá al titular para que proceda a adecuar el espacio utilizado a su estado originario en un plazo acorde con las actuaciones a realizar, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y en su caso, a la apertura de Expediente Sancionador.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa y se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado.

Cuando implique modificación u obras en la vía pública, en el acto de revocación de la licencia, la Administración Municipal podrá acordar la reposición directamente por el Ayuntamiento, siendo los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

CAP.II.- REALIZACION DE USOS SIN LICENCIA

Art. 48.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vía de dominio municipal sin que se haya otorgado autorización, determinará:

a.)La prohibición del acceso de vehículos al inmueble y retirada de las señales que se hubieren situado a la entrada del mismo.

b.) Imposición de multa

c.)Requerimiento para que en un plazo máximo de 15 DIAS proceda a solicitar la correspondiente autorización si el uso pudiera legalizarse, o en caso contrario, clausura del local y pago del coste de reposición del espacio destinado al acceso de vehículo o reserva a su estado originario.

Asimismo se incoará expediente sancionador con imposición de multa.

Art. 49.- La Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía toda infracción que se cometa prevista en esta Ordenanza. A estos efectos se remitirá copia de todas las autorizaciones otorgadas.

Cap.III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.50.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, constituye infracción, el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en la misma y la realización de actos u omisiones que contravengan su contenido.

Art.51.- El importe de las multas por infracción a esta Ordenanza se ajustará a la cuantía prevista en la Legislación de Régimen Local, siempre que no proceda otra cuantía superior por aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente.

Art.52.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Ponferrada, 10 de enero de 1997
